



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

105

VISTO, el Expediente F. E. Nro. 0097/93 del registro de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, caratulado: "s/ DENUNCIA IRREGULARIDADES EN EL PUERTO LOCAL"; y

CONSIDERANDO:

Que luego del análisis pormenorizado efectuado respecto de los antecedentes remitidos a este Organismo de Control, se ha emitido el Dictamen F. E. Nro. 61/93, cuyo texto, contenido y alcance, en mérito a la brevedad, se dan aquí por enteramente reproducidos y como formando parte integrante de la motivación de la presente.-

Que de acuerdo a lo expuesto en dicha pieza, se hará saber al señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que debe ajustar su proceder a las prescripciones reglamentarias existentes, es decir, exigir a las empresas de servicios portuarios que desarrollan su actividad en el puerto local que den acabado cumplimiento a las obligaciones que surgen de la normativa a que se hiciera referencia en el Dictamen F. E. Nro. 61/93 y que, sin perjuicio de lo cual, la autoridad portuaria se encuentra facultada, también, para comunicar los incumplimientos fiscales o laborales a los organismos recaudadores con competencia para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones.-

Que se deberá notificar la presente, conjuntamente con copia certificada del Dictamen F. E. Nro. 61/93 al señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y al presentante de fojas 1).-

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo normado por el artículo

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURG  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
FISCALIA DE ESTADO

105

167 de la Constitución Provincial y lo prescripto por la Ley Provincial Nro. 3 y su Decreto Reglamentario Nro. 444/92.-

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA  
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E  
ISLAS DEL ATLANTICO SUR

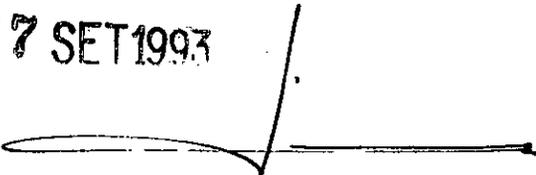
R E S U E L V E

ARTICULO 19: Hacer saber al señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que debe ajustar su proceder a las prescripciones reglamentarias vigentes y, en consecuencia, exigir a las empresas de servicios portuarios que desarrollan su actividad en el puerto local, que den acabado cumplimiento a las obligaciones que surgen de la normativa imperante, y que, sin perjuicio de lo cual, la autoridad portuaria se encuentra facultada, también, para comunicar los incumplimientos fiscales o laborales a los organismos recaudadores con competencia para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones.-

ARTICULO 20: Notificar la presente, conjuntamente con copia certificada del Dictamen F. E. Nro. 61/93, al señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y al presentante de fojas 1). Cumplido, archívese.-

RESOLUCION FISCALIA DE ESTADO Nro. 105/93.-

FISCALIA DE ESTADO, USHUAIA, Hoy 27 SET 1993

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur